

## ANEXO II REGLAMENTO

### *Maestría en Dirección y Producción de Animación y Videojuegos*

**Artículo 1º.-** La Maestría en *Dirección y Producción de Animación y Videojuegos* es una carrera interinstitucional de tipo profesional, presencial, semiestructurada. Es de responsabilidad académica conjunta de la Facultad de Artes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, el Área Transdepartamental de Artes Multimediales y el Departamento de Artes Audiovisuales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES. Estas instituciones asumen la responsabilidad sobre todos los aspectos de la Carrera. Esta Maestría interinstitucional será conveniada con un único proceso formativo el cual se desarrollará en cada una de las universidades de manera alterna, con una oferta única y común a todos los estudiantes. Las instituciones intervinientes coordinan las actividades a través de sus representantes en el Comité Académico y ponen al servicio de la carrera su infraestructura y recursos cuando les corresponda. Al mismo tiempo todos los aspectos administrativos se rigen y desarrollan en el marco de la normativa vigente en cada institución y en el presente Reglamento.

**Artículo 2º.-** La Maestría contará con dos sedes administrativas y académicas, que velarán por el funcionamiento de la carrera y corresponderán con cada Universidad responsable. El dictado de la carrera será alternado en cada una de las instituciones intervinientes (UNC y UNA); es decir, que la oferta se realizará en ambas universidades de manera sucesiva. La sede de la carrera funcionará en la institución que tenga a su cargo el dictado de la cohorte. Cada sede será responsable por el funcionamiento administrativo de la Maestría en el bienio en que la misma se dicte en su universidad. Los aspectos académicos de la carrera quedarán bajo la supervisión del Comité Académico y la Dirección de la Maestría. La responsabilidad de la administración académica corresponderá a la Universidad en la que se dicte la cohorte (UNC y UNA sucesivamente), tal como establece la Resolución RM 2385/15.

**Artículo 3º.-** El título de *Magister en Dirección y Producción de Animación y Videojuegos* será otorgado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES a quienes cumplan con todos los requisitos del Plan de Estudios de la Carrera y aprueben el Trabajo Final de Maestría de acuerdo con la normativa correspondiente. Se tratará de un único diploma, en el que constará expresamente la vinculación de ambas universidades (RM 2385/15 Art.3. inc. b).

**Artículo 4º.-** Para obtener el grado de *Magister en Dirección y Producción de Animación y Videojuegos*, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cursar y aprobar el total de los espacios curriculares del plan de estudios de la Maestría.
- b) Acreditar la comprensión lectora de una lengua extranjera, durante el primer año de la carrera. Se podrá optar entre inglés, francés, italiano, alemán, portugués u otro idioma que esté justificado por el proyecto de Trabajo Final de Maestría (TFM) y que sea aprobado por el Comité Académico.
- c) Aprobar el Trabajo Final de acuerdo con lo que se especifica en el reglamento correspondiente.
- d) No registrar deuda en los aranceles de la carrera.

**Artículo 5º.-** La duración máxima de la carrera es de 4 (cuatro) años: 2 (dos) años de cursado más 2 (dos) años para presentación del Trabajo Final de Maestría (TFM).

**Artículo 6º.-** La Maestría estará conducida por un Director y un Coordinador Académico. Además contará con un Comité Académico y un Cuerpo Docente.

El Director, el Coordinador Académico y los miembros del Comité Académico deberán poseer un título equivalente o superior al que otorga la carrera; ser o haber sido profesor regular de alguna universidad pública o privada legalmente reconocida y ejercer o haber ejercido actividades de docencia, investigación, creación artística y formación de recursos humanos; en casos excepcionales, y sólo ante la ausencia de la titulación de posgrado requerida, podrán considerarse los méritos equivalentes por la trayectoria profesional, de docencia e investigación reconocida en el área temática de la carrera.

Los integrantes del cuerpo docente deberán poseer titulación de posgrado igual o superior a la que otorga la carrera, y ser o haber sido profesor regular de alguna universidad pública o privada. En casos excepcionales, y sólo ante la ausencia de la titulación de posgrado requerida, podrán considerarse los méritos equivalentes por la trayectoria profesional, de docencia e investigación.

**Artículo 7º.-** Las autoridades de la carrera serán propuestas y designadas por los Consejos Directivos en cada una de las universidades que dictan la Maestría. El Director y el Coordinador Académico de la carrera durarán 4 (cuatro) años en su cargo y podrán ser designados por un único período consecutivo.

**Artículo 8º.-** El Director de la Maestría tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, supervisar y evaluar las actividades académicas de la carrera.
- b) Convocar, presidir y coordinar las reuniones del Comité Académico y dirigir la Carrera, procurando un funcionamiento eficaz de todas sus actividades.
- c) Representar a la carrera ante las instituciones y organismos correspondientes.
- d) Proponer a las autoridades correspondientes, con acuerdo del Comité Académico, la designación del Coordinador Académico y los docentes a cargo de las actividades de la

Maestría.

- e) Elaborar e informar a las autoridades correspondientes el presupuesto anual de la Maestría y el orden de prioridades a las que se afectarán los recursos.
- f) Establecer conjuntamente con el Coordinador y el Comité Académico, la nómina de alumnos admitidos y criterios para la adjudicación de becas, en caso de disponerse de ellas.
- g) Evaluar periódicamente el desarrollo de la carrera con el asesoramiento del Coordinador Académico y del Comité Académico, coordinar con sus miembros las actividades de autoevaluación y proponer las modificaciones para su perfeccionamiento.
- h) Elevar un informe bienal a las autoridades correspondientes.
- i) Proponer seminarios electivos de la carrera con el asesoramiento del Coordinador Académico y del Comité Académico.
- j) En conjunto con el Comité Académico resolver sobre la realización de entrevistas a los alumnos en los casos que se considere pertinente.
- k) Junto con el Coordinador Académico y el Comité Académico, decidir sobre el reconocimiento por equivalencia de Espacios Curriculares en los casos de maestrandos que lo soliciten.
- l) Aprobar los Proyectos de Trabajo Final conjuntamente con el Coordinador Académico y el Comité Académico.
- m) Proponer, en conformidad con el Coordinador Académico y el Comité Académico, a los Directores y Co-Directores de TFM y a los integrantes de Tribunales de Evaluación de TFM, para su designación.
- n) Supervisar el proceso de autoevaluación y acreditación de la carrera.

**Artículo 9º.- Serán funciones del Coordinador Académico:**

- a) Organizar operativamente las actividades académicas de la carrera según lo dispuesto por el Director.
- b) Organizar el proceso de inscripción de los alumnos.
- c) Colaborar en la estructuración de los contenidos curriculares y realizar el seguimiento del funcionamiento académico general.
- d) Informar a los alumnos sobre su situación académica y administrativa, sobre la marcha general de la carrera y su estado de acreditación.
- e) Asesorar al Director acerca de los pedidos de reconocimiento por equivalencia de trayectos curriculares en los casos de maestrandos que lo soliciten.
- f) Colaborar con la elaboración del informe bienal.
- g) Junto con el Director elaborar la propuesta de designación de los docentes a cargo de las actividades de la Maestría, en conjunto con el Comité Académico.
- h) Junto con el Director y el Comité Académico, entender en la aprobación de la nómina de alumnos admitidos y criterios para la adjudicación de becas, en caso de disponerse de ellas; así como de los Proyectos de Trabajo Final de la Maestría.
- i) Colaborar con la dirección en la evaluación periódica del desarrollo de la carrera

conjuntamente con el Comité Académico.

- j) Coordinar las actividades de autoevaluación y proponer las modificaciones para su perfeccionamiento.

#### **Artículo 10°.- El Comité Académico**

Estará integrado por seis miembros, los que serán designados por partes iguales por cada una de las universidades intervinientes (tres por la Universidad Nacional de Córdoba y tres por la Universidad Nacional de las Artes). Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un único período consecutivo. No podrán formar parte del comité académico de la carrera por más de ocho (8) años consecutivos.

**Artículo 11°.-** El Comité Académico sesionará ordinariamente al menos cuatro veces al año y, extraordinariamente, cuando la Dirección de la Maestría lo solicite. El Comité sesionará válidamente con la presencia de, al menos, cuatro (4) de sus miembros y será presidido por el Director de la carrera. Se labrará un registro de las reuniones a través de actas que serán rubricadas por los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Director cuenta doble.

**Artículo 12°.-** El Comité Académico, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Director de la carrera en asuntos referidos al funcionamiento de la misma y proponer las modificaciones reglamentarias y del plan de estudios que se consideren pertinentes.
- b) Efectuar el proceso de admisión de alumnos, en conjunto con el Director de la carrera.
- c) Establecer junto con el Director y el Coordinador Académico, un orden de mérito de los aspirantes en base al cual se realizará la inscripción a la Carrera.
- d) Entender en las solicitudes de reincorporación como alumno regular de la Carrera en los casos que se presenten.
- e) Establecer, junto al Director y al Coordinador Académico, el número de becas a otorgar y criterios para su asignación, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en cada universidad y la disponibilidad presupuestaria de la Carrera.
- f) Proponer al Director seminarios electivos de la carrera.
- g) Asesorar al Director acerca de los pedidos de reconocimiento por equivalencia de trayectos curriculares en los casos de maestrandos que lo soliciten.
- h) En colaboración con el Director resolver sobre la realización de entrevistas a los alumnos en caso de considerarlo pertinente.
- i) Participar en el proceso de autoevaluación de la Carrera.
- j) Participar en el proceso de elección de los docentes y del Coordinador Académico.
- k) Evaluar las propuestas de seminarios electivos.
- l) Evaluar los pedidos de reconocimiento por equivalencia de espacios curriculares en los casos de maestrandos que lo soliciten.
- m) Aprobar, conjuntamente con el Director y el Coordinador Académico de la Carrera, los

- Proyectos de Trabajo Final de Maestría así como los directores y codirectores de TFM.
- n) Proponer, junto con la Dirección y la Coordinación Académica de la carrera los tribunales para la evaluación de los Trabajos Finales.
  - o) Colaborar con la dirección de la carrera en la proposición de los Directores y Co-Directores e integrantes de Tribunales de Evaluación de Trabajo Final para su designación.
  - p) Resolver sobre situaciones excepcionales no contempladas en los reglamentos de la carrera.

### **Artículo 13°.- Admisión**

Podrán postularse a la Maestría:

- a) Los egresados de universidades nacionales, provinciales, públicas o privadas legalmente reconocidas, que posean título de grado en carreras de al menos cuatro años de duración, afines a los ejes temáticos de la carrera que se dicta, tales como Artes (en cualquiera de sus disciplinas), ingeniería en sistemas, diseño gráfico, diseño audiovisual, ciencias de la comunicación, ciencias sociales, ciencias humanas, entre otros.
- b) Los egresados de universidades extranjeras con títulos de grado afines a los ejes temáticos de la carrera, previa aceptación del Comité Académico.
- c) Los egresados de Institutos de Educación Superior no universitaria que posean títulos en carreras afines a los ejes temáticos de la que se dicta. Los postulantes deberán acreditar antecedentes suficientes y específicos en el área de la Maestría que, a criterio del Comité Académico, resulten pertinentes en función del perfil de la carrera. Asimismo, para estos casos, los miembros del Comité podrán establecer un examen de suficiencia como paso previo a la admisión, el que deberá ser aprobado por los aspirantes como requisito de admisión y/o indicar, en los casos que considere oportunos, la exigencia de cursar y aprobar asignaturas de carreras de grado universitario vinculadas a los intereses de la maestría. (Res.HCS UNC 279/04).
- d) La admisión no significará reválida de título de grado alguno ni habilitará para ejercer profesión alguna en el ámbito de la República Argentina.

En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren poseer preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar.

**Artículo 14°.-** Los aspirantes a ingresar deberán presentar la siguiente documentación y los formularios de inscripción debidamente completados.

- a. Título Universitario o Certificado de Título en trámite, en fotocopia autenticada y certificado analítico, incluyendo aplazos.
- b. Nota solicitando a las autoridades de la carrera la admisión, detallando los motivos que le inducen a postularse a la Carrera.
- c. Currículum Vitae completo.
- d. Fotocopia de DNI o Pasaporte, según corresponda.

Los aspirantes extranjeros deberán presentar también el certificado (CELU), nivel avanzado y su documentación debidamente apostillada.

**Artículo 15°.-** La Dirección de la Maestría, conjuntamente con el Comité Académico, evaluará las condiciones académicas, profesionales del aspirante mediante el análisis de su curriculum. Podrán, adicionalmente, realizar una entrevista con todos o algunos de los aspirantes al posgrado en caso de considerarlo necesario. A partir de dicha evaluación, deberá establecer un orden de mérito en base al cual se realizará la inscripción a la carrera. La resolución del Comité Académico será irrecurrible.

#### **Artículo 16°.- Regularidad**

Para ser alumno regular se requerirá haber realizado la matriculación anual, y, como mínimo, la asistencia al 80% de las actividades presenciales, el cumplimiento total de las tareas asignadas por los docentes, así como la aprobación de evaluaciones parciales que el docente indique adecuadas a la modalidad de la actividad curricular de que se trate.

La condición de alumno regular en un espacio curricular dura un año a partir de la finalización de su dictado, y en ese plazo máximo, el alumno deberá presentar la evaluación final; si no aprobara, tendrá derecho a un único recuperatorio, siempre dentro del plazo de vigencia de la condición regular.

Los alumnos que, por diversas razones, perdieran la condición de alumno regular, podrán solicitar su readmisión a la Dirección de la Carrera, quien elevará la solicitud al Comité Académico para evaluar la pertinencia de la solicitud y establecer las condiciones de la readmisión.

#### **Artículo 17°.- Aprobación de espacios curriculares.**

La evaluación final de los espacios curriculares requerirá la elaboración de trabajos escritos individuales u otras formas de evaluación que los docentes propongan a las autoridades de la Maestría y que éstas aprueben. La aprobación de los cursos, seminarios y talleres requerirá la realización de trabajos prácticos, exposiciones orales, y/o presentación de proyectos. El plazo máximo para presentar la evaluación final del espacio curricular no podrá exceder 6 (seis) meses a partir de la finalización de su dictado. En cada evaluación se deberá obtener una calificación no inferior a siete (7) puntos en una escala de cero (0) a diez (10). Si no aprobara, el alumno tendrá derecho a una sola recuperación en un plazo máximo de 3 (tres) meses a contar desde la comunicación de la calificación.

**Artículo 18°.-** Cuando el maestrando haya aprobado asignaturas de contenido, carga horaria y profundidad similar o mayor a algunas de las que se dicten en la Carrera, en otras instituciones universitarias de posgrado nacionales o extranjeras de reconocida jerarquía, el Comité Académico podrá autorizar, a pedido del interesado y en cada caso

particular el reconocimiento de equivalencias hasta un máximo del treinta por ciento (30 %) de las materias. Solo se considerarán materias cursadas en los últimos cinco años al momento de solicitar la equivalencia. En ningún caso el reconocimiento podrá hacerse en cursos aprobados con calificación inferior a 7 (siete) en escala de 0 (cero) a 10 (diez), o su equivalente en otros sistemas de evaluación.

**Artículo 19°.-** Toda situación no prevista por el presente Reglamento será considerada y resuelta por el Comité Académico con la aprobación de los órganos pertinentes de las instituciones responsables.